

CONSTANCIA SECRETARIA.L Palmira (V.), 26 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez para proveer el presente asunto, informándole que la parte actora subsanó la demanda, dentro del término legal. **Sírvase proveer.**

Notificación Inadmisión: 18 de abril de 2024 Estado Electrónico No. 062
Término para subsanar: 19, 22, 23, 24 y 25 de abril de 2024.
Fecha de subsanación: 25 de abril de 2024, hora: 03:58 p.m.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Olga Ximena Cifuentes Barrera y otras 6 personas
Demandado: Coltanques S.A. Nit. 860.040.576-1
Roger Arbey Velasco Aguilar C.C. 16.772.357
Radicación: 76-520-31-03-002-**2024-00054-00**

Revisada la demanda declarativa de **Responsabilidad Civil Extracontractual** y su subsanación presentada a través de apoderado judicial, por parte de **OLGA XIMENA CIFUENTES BARRERA, CESAR AUGUSTO VANEGAS VANEGAS, LUZ ELENA BARRERA OSORIO, los menores CRISTIAN DAVID CIFUENTES BARRERA, M.A.V.O y V.S.V.O.¹** representados por su padre Cesar Vanegas y **ANA LILIA OSORIO OSORIO, en contra de COLTANQUES S.A. y del señor ROGER ARBEY VELASCO AGUILAR** se observa que es admisible y reúne los requisitos previstos en la Ley, de conformidad con los artículos 82, 84, 85, 89, 368 y siguientes del Código General del Proceso, los cuales se verifican en el presente asunto, razón por la que así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Cabe indicar que con la subsanación se presentó demanda integrada en que corrige las falencias señaladas en la inadmisión y se aportaron los documentos que faltaban indicando que solo se trata de un dictamen pericial (ítem 027).

¹ Se abrevian los nombres de los menores para salvaguardar su derecho a la intimidad

De igual modo aunque señala que desconoce el domicilio de Rober Velasco y el domicilio de Coltanques S.A. es la ciudad de Bogotá, este despacho es competente en razón del lugar de ocurrencia de los hechos (num. 6. Art. 28 C.G.P).

Finalmente, debe advertirse que para el señor Roger Arbey Velasco se señalan dos direcciones electrónicas de notificación contador@coltanques.com.co y rogerarbeyv@gmail.com. Sin embargo, la primera corresponde a la dirección de Coltanques S.A. registrada en su certificado mercantil y el solo hecho de que el señor Velasco sea conductor de esa empresa no habilita para ser notificado ahí. De todos modos, de la segunda dirección se tiene constancia de donde se extrajo pues aparece en el expediente de la Fiscalía (ítem 014 pág. 47). En consecuencia, por un lado, solo se autorizará la notificación del señor Velasco a esa segunda dirección y por otro, se observa que la subsanación solo se envió al primer correo mencionado, por lo que la notificación debe realizarse adjuntando el memorial de subsanación.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** presentada por parte de **OLGA XIMENA CIFUENTES BARRERA, CESAR AUGUSTO VANEGAS VANEGAS, LUZ ELENA BARRERA OSORIO, los menores CRISTIAN DAVID CIFUENTES BARRERA, M.A.V.O y V.S.V.O.² representados por su padre Cesar Vanegas- y ANA LILIA OSORIO OSORIO, en contra de COLTANQUES S.A. y del señor ROGER ARBEY VELASCO AGUILAR,**

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, por el término de **veinte (20) días** de conformidad con el art. 369 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto, a las **direcciones electrónicas** reportadas en la demanda y su subsanación, a COLTANQUES S.A. (contador@coltanques.com.co) y al señor ROGER ARBEY VELASCO AGUILAR (rogerarbeyv@gmail.com), en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECORDAR a los intervinientes del presente asunto, que de conformidad con el numeral 14 del art. 28 del C.G.P. y el art. 3 de la ley 2213 de 2022, es deber de las partes y sus apoderados, **enviar a las demás partes del proceso después de**

² Se abrevian los nombres de los menores para salvaguardar su derecho a la intimidad

notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, **un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado esta autoridad judicial. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8346b5c3cd906e766208b3a0f9fa023e6844ac718c8338e564a5276895271b69**

Documento generado en 29/04/2024 11:09:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>